

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01741/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ixtapaluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha catorce de octubre de dos mil quince el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00066/IXTAPALU/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"INFORMACION REFERENTE AL PARQUE ECOTURISTICO AVILA CAMACHO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO:*

*¿EMPRESA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA?*

*¿SOCIOS Y APODERADO LEGAL DE DICHA EMPRESA?*

*¿COSTO TOTAL DE LA OBRA?*

*¿NUMERO DE MATERIALES UTILIZADOS Y COSTO UNITARIO DE ELLOS?*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*¿COPIA DEL CONTRATO DE ADJUDICACION DE DICHA OBRA?*

*¿COPIA DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA EMPRESA (CHEQUES)?." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** En fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

*"FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FECHA DEL 10 DE OCTUBRE."  
(Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"PLAZO VENCIDO Y EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD." (Sic)*

**CUARTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 01741/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

*"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."*

*(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados.

Dicho lo anterior, es de reiterar que como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

*“INFORMACION REFERENTE AL PARQUE ECOTURISTICO AVILA CAMACHO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO:*

*¿EMPRESA A LA QUE SE ADJUDICO LA OBRA?*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*¿SOCIOS Y APODERADO LEGAL DE DICHA EMPRESA?*

*¿COSTO TOTAL DE LA OBRA?*

*¿NUMERO DE MATERIALES UTILIZADOS Y COSTO UNITARIO DE ELLOS?*

*¿COPIA DEL CONTRATO DE ADJUDICACION DE DICHA OBRA?*

*¿COPIA DE LOS PAGOS EFECTUADOS A LA EMPRESA (CHEQUES)?." (Sic)*

Al respecto, es importante mencionar que este Órgano Garante localizó en la página institucional del Sujeto Obligado el apartado de boletines, entre los que se encuentra el relativo a la inauguración por parte de autoridades municipales del parque ecoturístico del que se pide información, <https://ixtapaluca.gob.mx/parque-ecoturistico-avila-camacho-una-atractivo-para-el-recreo/>, tal como se advierte a continuación.

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



## Parque ecoturístico Ávila Camacho, una atractivo para el recreo

De Pesca con día 19, 2015 en Noticias

En medio del bosque del poblado Manuel Ávila Camacho fue inaugurado el parque ecoturístico que además de ser un nuevo espacio para el sano esparcimiento familiar y atractivo turístico, propiciará la generación de empleos para los habitantes de este lugar, que es una necesidad atendida por el actual gobierno municipal.

El alcalde Gustavo Hernández Martínez, acompañado por la diputada federal Maicela Serrano Hernández, regidores y vecinos, entregó esta obra cuya inversión de alrededor de cinco millones de pesos fue construida en una superficie de 11 mil metros cuadrados. Será administrado por integrantes del Comisariado Ejidal de Zoquiapan y contará con vigilancia permanente.

Entre los atractivos que ofrece destacan; un lago artificial, palapa para restaurante, diez palapas con asadores, módulo sanitario, pista de motocross, área de juegos infantiles, dos puentes de madera y una tirolesa que cruzará sobre el lago.

Las familias que así lo deseen podrán rentar una de las seis cabañas que fueron construidas para hospedarse, ya que cuentan con sanitario, cama y agua caliente para el aseo personal.

Durante su mensaje, el edil Hernández Martínez agradeció a aquellos que se han sumado al proyecto de este gobierno y no se han convertido en una piedra en el camino como quienes aún se oponen al progreso.

Antes, dijo, a la gente sólo se les prometían las obras y nunca se ejecutaban, sin embargo actualmente existe un compromiso y principalmente con las zonas que se encuentran más alejadas de la cabecera municipal, acciones como el parque son ejemplo de ello.

El presidente municipal informó que en breve será dado el banderazo para la pavimentación de tres calles más en Ávila Camacho, pues esta administración continúa trabajando, sin importar que se está a dos meses de concluir el periodo de gobierno 2013-2015.

Las personas que requieran información sobre los servicios y horarios del parque ecoturístico Ávila Camacho podrán comunicarse con Mario Domínguez Domínguez al número telefónico 28 34 80 33.

En la inauguración también asistieron los presidentes del Consejo de Participación Ciudadana (CopaCi), Juan García Palma, y del Comisariado Ejidal de Zoquiapan, Primitivo Cereno Casas, quien dijo que la presente administración ha escuchado sus demandas y es de puertas abiertas, pues se ven obras como techumbres escolares, barda perimetral para la telesecundaria, estampado de calles, entrega de semillas y fertilizantes a productores, entre otras acciones.

En tal virtud, se procede al estudio de la información solicitada, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

Por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información relativas a:

- Nombre de la empresa a la que se adjudicó la obra,

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Costo total de la obra,
- Copia del contrato de adjudicación de la obra;

Se observó que dichos requerimientos pueden ser satisfechos precisamente con la entrega del contrato celebrado con motivo de la obra de referencia.

En este sentido, resulta oportuno mencionar que las obras públicas se encuentran reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública:

- (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

*“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagícola:*
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.”*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De igual manera, se consideran servicios relacionados con obra pública los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, y estos se encuentran especificados en el artículo 12.5 del Código Administrativo del Estado de México.

Ahora bien, dicho Código Administrativo establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

*“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa.”*

En relación a ello, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo con la persona a la que hubiere recaído, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.”*

*(Énfasis añadido.)*

Como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de Ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, ahora bien, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información solicitada, este Pleno estima necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

*“Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:*

*I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*

*II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*

*III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado...”*

Así las cosas, esta Autoridad señala que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México, los contratos de Obra Pública deben contener requisitos mínimos, entre los cuales se encuentran, precisamente, el nombre del contratista es decir el nombre de la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 12.3 del Código Administrativo del Estado de México, y el precio a pagar por los trabajos, tal como aprecian a continuación:

*"Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;*

*II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;*

*IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;*

*V. a XV. ....*

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales."*

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, no pasa desapercibido que si durante la vigencia del contrato hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado es competente para generar, poseer y administrar la información solicitada por el recurrente, la cual es considerada información pública, motivo por el cual procede su acceso, pero además dicha información tiene por mandato de Ley, naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad.

Lo que se traduce en que el Ayuntamiento tiene la Obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible. Tal y como se observa de la transcripción del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...”*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido.)*

Ante tal situación, esta Autoridad, determina que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente y, toda vez que, como ya se mencionó, la solicitud versa sobre Información Pública de Oficio, ésta debe ser entregada, de ser el caso en versión pública en los términos señalados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Precisado lo anterior, por lo que se refiere a la información relativa a:

- Los materiales utilizados y el costo unitario de ellos para la realización de la obra "Parque Eco turístico Ávila Camacho de Ixtapaluca"

Al respecto, conviene mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones VI, VII y X del artículo 4, y VI, del artículo 8 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dentro de las actividades de Planeación de la obra pública se encuentra la determinación de la calidad de los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, especificaciones particulares de construcción y presupuesto.

*"Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:*

*I. a III. ...*

*VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. *La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse*

VIII. a IX. ..

X. *El presupuesto*

*Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:*

*VI. La determinación de los materiales, productos, equipos y procedimientos de construcción que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, considerando preferentemente el empleo de los recursos humanos y los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;*

*(Énfasis añadido.)*

Así también, se deben llevar a cabo estimaciones, entendiéndose por estas de acuerdo a lo dispuesto por el citado Reglamento, la cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, **aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados, en cada actividad de obra y en el que se consignan los importes para su pago,** considerando la amortización de anticipos y ajuste de costos.

*“Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:*

*XVI. Estimación: cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.*

*Es el documento en el que se consignan los importes para su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.”*

*(Énfasis añadido.)*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que los contratos de obra pública deben contener entre otros aspectos la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, misma que debe estar acompañada de especificaciones, programas y presupuestos,

*“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:*

*III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;”*

De igual manera, se destaca que del proyecto ejecutivo, presupuesto base, propuesta aceptada, números generadores, estimaciones y facturas; y reportes de control de calidad, que se integran al expediente único de obra, se puede obtener la información solicitada, como se advertirá a continuación.

El primero de octubre de dos mil ocho, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el *Acuerdo del Secretario de Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.*

Es así, como en dicho Acuerdo se establece que, entre otros documentos, el expediente único de obra pública debe contener, el proyecto ejecutivo; presupuesto base; propuesta aceptada; números generadores, estimaciones y facturas; y reportes de control de calidad, los cuales consisten en:

*“Proyecto ejecutivo: en este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

los planos del proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, sesiones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo, y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución. Asimismo, para la normatividad federal, se incluirá en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.

*Presupuesto base:* documento elaborado por el área contratante y ejecutora de la obra o servicio, con base en el catálogo de conceptos y precios del mercado vigentes, que sirve como base para calificar las propuestas de los oferentes. Contendrá asimismo las matrices de cada uno de los conceptos.

**9. Propuesta aceptada** (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso en los términos de referencia): son la totalidad de los documentos presentados por la persona física o moral en su propuesta, de acuerdo a lo solicitado por la convocante en las bases de adjudicación y en los alcances o términos de referencia: para adjudicaciones directas los documentos solicitados son los siguientes; 1)...,2)...,3) manifestación de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas técnicas y de calidad de los materiales; las especificaciones generales y particulares de construcción para la ejecución de los trabajos; 4)...,5)..., 6) Presupuesto, 7) Programa general de ejecución de los trabajos, 8) Programa de suministros, 9) Análisis de precios unitarios.

15. Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación del finiquito: documentos donde se consignan los volúmenes de obra ejecutados por la empresa contratista, los que deberán generarse con la periodicidad establecida en el contrato y soportados con los datos documentados de la o las actividades realizadas y validadas por la residencia de construcción. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá analizar y autorizar previamente el documento. Este apartado contendrá también las autorizaciones u órdenes de pago y las facturas que para tal efecto se formulen en cada una de las estimaciones, así como los documentos generados para el pago del anticipo correspondiente.

19 Reportes de control de calidad: documentos que da certeza de la calidad de las obras (de los suelos donde se desplantarán, de los materiales, equipos, etc) los cuales serán generados o avalados por la residencia de obra. Si se cuenta con supervisión externa, ésta deberá (según se establezca en los alcances del contrato), generar o autorizar el documento previo análisis. “

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo expuesto, el artículo 215 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México dispone que para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Para lo cual el residente de obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo vigente en la entidad, tendrá entre otras funciones las siguientes:

- (i) **Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o **utilización**, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;**
- (ii) Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;
- (iii) **Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;**

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- (iv) **Revisar, controlar y comprobar que los materiales**, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato
- (v) En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo y
- (vi) **Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;**
  - (i) Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
  - (ii) Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

Correlativo a ello, debe destacarse que el Residente de Obra se auxiliará del Supervisor, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 218 y 219 tendrá como funciones las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión, así como las siguientes:

- (i) Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales,

maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

(ii) Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;

b. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;

c. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

d. Estimaciones;

(i) Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

(i) Apoyar la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

Además, se precisa que respecto a los documentos que deben acompañar las estimaciones se encuentran entre otros el análisis, cálculo e integración de los importes tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 244.- Los documentos que deberán acompañar a cada estimación serán determinados por cada contratante, los cuales serán, entre otros, los siguientes:*

- I. Números generadores;*
- II. Notas de bitácora;*
- III. Croquis;*
- IV. Control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;*
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes; y*
- VI. Los avances de obra en el caso de contratos a precio alzado.”*

*(Énfasis añadido.)*

Es así que la se reitera que los documentos donde pueden constar los materiales utilizados y el costo de estos, para la realización de la obra, a que hizo referencia el particular en la solicitud de información, se integran en el expediente único de obra; los cuales tienen el carácter de información pública vinculada a información pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; que son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2,**

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

*(Énfasis Añadido)*

Ahora bien respecto al requerimiento del recurrente relativo a:

- *copia de los pagos efectuados a la empresa*

Es total mencionar que los comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen el carácter de información pública; ello en estricto apego a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados deben hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En este sentido, es oportuno precisar que por disposición del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

...

....”

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Además, debe destacarse que en nuestra entidad existe el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios, el cual se encuentra previsto en los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales se citan a continuación:

*“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”*

*“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”*

*“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

...

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."*

*"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

*(Énfasis añadido).*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, esto es, a través de los registros contables y presupuestales.

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, cabe mencionar que aún y cuando el citado Código Financiero no da una definición de registro contable y presupuestal, no debe perderse de vista que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) los definen conforme a lo siguiente:

***"REGISTRO CONTABLE***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

***"REGISTRO PRESUPUESTARIO***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tal es el caso de los documentos que acrediten las erogaciones que realicen los entes públicos, documentos de los cuales se puede obtener la información solicitada, esto es, los pagos efectuados a la empresa a la que se adjudicó la obra relativa a el "Parque Eco turístico Ávila Camacho en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México", los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, resulta claro que los comprobantes que acrediten las erogaciones por tal concepto, fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia antes citado y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlos, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso en versión pública en los términos señalados en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Finalmente respecto a la solicitud de información relativa a:

- *Los Socios y apoderado legal de la empresa a la que se adjudicó la obra relativa*

Al respecto el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que:

*“Artículo 45.- El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:*

*I a V. ...*

*VI. Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:*

*a. De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso,*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas; capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y*

*b. Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos, en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.*

*Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio."*

*(Énfasis añadido.)*

Por lo anterior, es posible que el Sujeto Obligado cuente con la información solicitada, en caso de haber llevado a cabo la obra una persona moral, no obstante lo anterior conviene analizar si dicho dato es de acceso público.

En atención a lo anterior, es de mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, así como los artículos 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales a través de un marco jurídico rígido, bajo las excepciones que la ley secundaria establezca.

***De la Constitución Federal:***

***"Artículo 16. ...***

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la***

*ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

*(Énfasis añadido)*

*De la Constitución local:*

*“Artículo 5.- (...)*

*(...)*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*(...)”*

*(Énfasis añadido)*

*De la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en nuestra entidad:*

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”*

*“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*(Énfasis añadido)*

En este sentido, la fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece que se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, se entiende por datos personales de acuerdo a lo dispuesto por los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias,

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado de México lo siguiente:

*“Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.*

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. **Patrimonio;**
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.* *Se entiende para efectos de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.* "

*(Énfasis añadido.)*

Los datos descritos anteriormente, requieren el consentimiento del titular para que puedan ser divulgados, de lo contrario, se estaría violando la Ley de Protección de Datos personales que en sus artículos 4, fracción V, 8 y 9, que establecen que el consentimiento es la manifestación de la voluntad expresa mediante la cual, el titular acepta el tratamiento de sus datos personales.

Por lo cual, todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular, consentimiento que debe ser expreso de acuerdo a la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas.

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*V. Consentimiento: Manifestación de la voluntad expresa, mediante la cual, el titular acepta el tratamiento de sus datos personales;*

*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular. El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la ley. Para*

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad. Consentimiento Expreso*

*Artículo 9.- El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas."*

En este sentido, la información solicitada respecto al nombre de los socios o accionistas debe clasificarse como información confidencial, dado que divulgar esta información no es de interés público, pues no abona en nada a la transparencia, es decir, dar conocer el nombre de los socios no transparenta el procedimiento mediante al cual se adjudicó la obra, por el contrario puede afectar la vida física, privada y patrimonial de los socios o accionistas.

Por lo anterior, este instituto garante de los datos personales ordena que en caso de que la obra haya sido adjudicada a una persona moral, se emita el acuerdo de clasificación de la información por lo que se refiere al nombre de los socios o accionistas de dicha empresa, en términos de lo dispuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, pues dicha información, se insiste, atañe propiamente la esfera privada de las personas físicas que conforman la persona moral.

Sin dejar de señalar que en el caso de que la persona a la que haya sido adjudicada la obra de la que se pide información no esté constituida por socios o accionistas, bastara con que el Sujeto Obligado haga mención expresa de dicho hecho negativo para tener por complementada la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien por lo que se refiere al nombre del representante o apoderado legal de la empresa o persona física a la que se adjudicó la obra conviene señalar que dicho dato debe ser público a efecto de justificar lo anterior se debe preciar que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *“Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.”*<sup>1</sup>

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su “querer”, al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado, así pues la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho, por lo que dar a conocer el nombre del representante legal o apoderado legal permite identificar plenamente a las personas físicas o morales a las que se les entregan recursos públicos, por lo que dicho dato debe ser de acceso público.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. México, 2009.

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que en este sentido se trata de información de carácter público ya que está directamente relacionado con la identificación y la comprobación del gasto efectuado por dicho Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se ordena al Sujeto Obligado a entregar el documento donde conste o se pueda obtener el nombre del representante legal de la empresa o persona física a quien se adjudicó la obra, de ser el caso en versión pública en los términos señalados en el considerando CUARTO siguiente.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que los documentos donde conste la información solicitada deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "versión pública", cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) **El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido).

Asimismo, por lo que se refiere al nombre de los accionistas o socios de la empresa a la que de ser el caso se adjudicó la obra de la que se pide información, dichos datos deben ser clasificados como confidenciales mediante el acuerdo del comité de información en los terminos previstos en el presente considerando.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00066/IXTAPALU/IP/2015 y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de los documentos donde conste la información relacionada con la obra relativa al Parque Eco turístico Ávila Camacho de Ixtapaluca, consiste en:

- Contrato de adjudicación de dicha obra

**Recurso de Revisión:** 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

- Nombre o razón social de la persona física o moral a la que se adjudicó la obra
- Costo total de la obra
- Materiales utilizados y costo unitario de ellos
- Pagos efectuados a la persona física o moral a la que se adjudicó la obra
- Proporcionar el nombre del apoderado o representante legal de la empresa o persona física a quien se adjudicó la obra

En el caso de que la obra se haya adjudicado a una persona moral se deberá emitir el acuerdo de clasificación de información respecto al nombre de los socios o accionistas de la empresa, en términos de lo dispuesto por el considerando CUARTO de la presente resolución, de lo contrario bastara con que se le haga del conocimiento al recurrente dicha circunstancia, al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

La información que contenga datos susceptibles de clasificarse, se deberá entregar en versión pública; para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

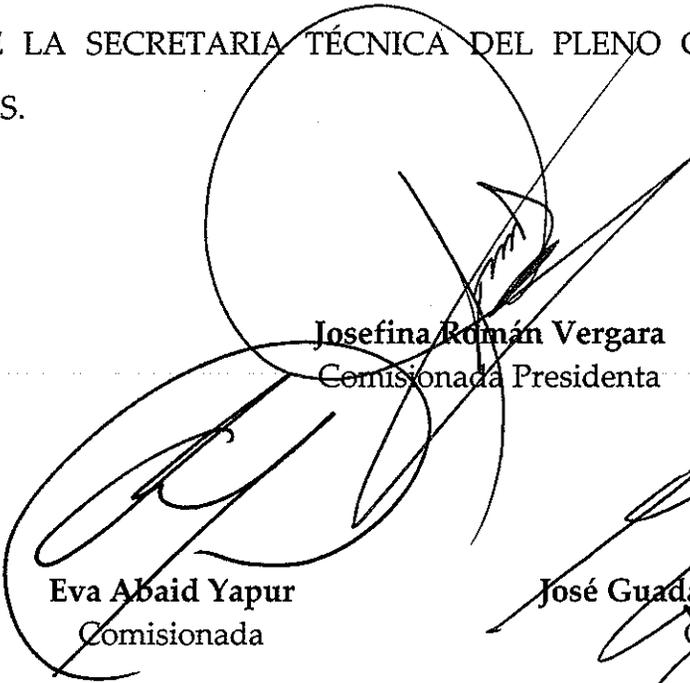
**QUINTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. [REDACTED]

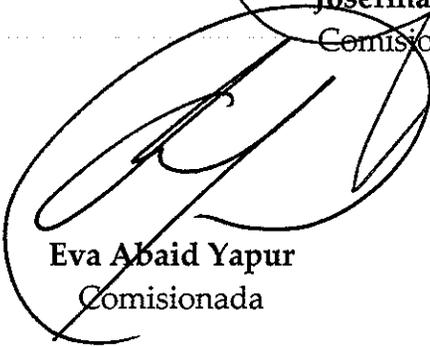
[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

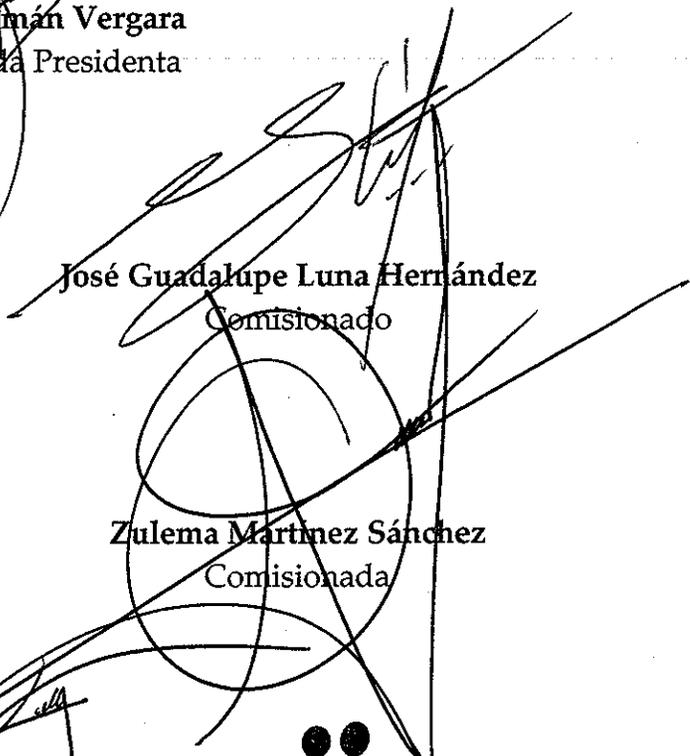
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE,

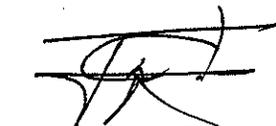
Recurso de Revisión: 01741/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01741/INFOEM/IP/RR/2015.

**PLENO**

BCM/BCC